Ley No. 5-97 que concede una pensión mensual del Estado a la señora Ana Rita Josefa Ramona Matías Pérez.

(G. O. 9944, del 15 de enero de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 5-97

CONSIDERANDO: Que la señora Ana Rita Josefa Ramona Matías Pérez fue profesora, durante más de 22 años, en la provincia de Valverde, y manifestó su profunda vocación por la enseñanza de cuantas generaciones de estudiantes pasaron por sus aulas;

CONSIDERANDO: Que la profesora Matías Pérez percibe una pensión insuficiente de RD$1,200.00 que no le permite atender adecuadamente su deteriorado estado de salud.

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO el Ordinal 112 del Artículo 1ro. del Decreto No. 364-92, del 8 de diciembre de 1992, que concedió una pensión a la profesora Matías Pérez.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de cinco mil pesos (RD$5,000.00) en favor de la señora Ana Rita Josefa Ramona Matías Pérez.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estados, de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 3.- Se deroga el Inciso 112 del Artículo 1ro. del Decreto No. 364-92, del 8 de diciembre de 1992.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y siete, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández